



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 23 FEB 2023

R. EX. N° 0423

VISTO: La solicitud presentada por la organización de pescadores artesanales denominada ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la Región de Valparaíso y por el armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, mediante, C.I. SUBPESCA N° 1.103-2023; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 021/2023, de fecha 10 de febrero de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto Exento N° 1.033, de 2014 y N° 69, de 2022, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; y las resoluciones exentas N° 1.582, de 2018, N° 970, N° 2.830, N° 2.852 y N° 2.867, de 2022, de este origen y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo con su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2. Que mediante Decreto Exento N° 1.033, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3. Que la organización de pescadores artesanales denominada "ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL", sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **882 toneladas del recurso Jurel**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2.867 de 2022, de esta Subsecretaría.

4. Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, titular de la Licencia Transable de Pesca Clase B, de la unidad de pesquería del recurso Jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 1.582, de 2018, citada en Visto, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5. Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2.159 de 2019, de este origen y sus modificaciones

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **882 toneladas del recurso Jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, Registro de Asociaciones Gremiales N° 2.510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel en el área marítima de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se realiza en favor del armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, R.U.T. N° 91.584.000-0, con domicilio en calle Mar del Plata N° 2.111, Providencia, Región Metropolitana de Santiago, titular de la Licencia Transable de Pesca Clase B, de la unidad de pesquería del recurso Jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 1.582, de 2018, de este origen, citada en Visto.

3.- Descuéntase **882 toneladas del recurso Jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, mediante Resolución Exenta N° 2.867, de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Incrementase en el mismo monto la cuota correspondiente a ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR para el presente año calendario, en la unidad de pesquería del recurso Jurel de las Regiones de Valparaíso a la Región de La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2.852, de 2022, de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
OYSTER III (RPA N° 950993) Jurel: 441 t.	9.330.047-5	JOSÉ MUÑOZ SOTO
	10.327581-4	RICARDO GARCÍA LISBOA
	6.541.278-0	RAÚL PÉREZ RETAMAL
	5.521396-8	PATRICIO VEGA VELÁSQUEZ
DON RAFAEL (RPA N° 969554) Jurel: 441 t.	6.541.278-0	RAÚL PÉREZ RETAMAL
	10.327.581-4	RICARDO GARCÍA LISBOA
	9.330.047-5	JOSÉ MUÑOZ SOTO
	5.521.396-8	PATRICIO VEGA VELÁSQUEZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la Región de Valparaíso sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase B individualizada en el resuelto 2° de la presente resolución, autorizada a ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

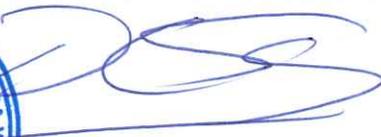
11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Jefe División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

JRV/CGS/NVC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo